

EN la Villa de Madrid, a nueue dias del mes de
 Março de mil y seiscientos y treinta y quatro
 años, el Ilustrissimo señor Arçobispo Inquisidor
 General, y señores del Consejo de su Magestad de la
 santa General Inquisicion, considerando los gran-
 des inconuenientes que resultã de la discordia, y emu-
 lacion entre las Religiones, y mal exēplo, y escanda-
 lo que con esto se causa al pueblo Christiano, a quien
 deuen edificar: y que son mayores, y mas peligrosos
 quando proceden de sentimientos diuerfos, y opinio-
 nes contrarias en materia de costumbres, y doctrina:
 Para euitar estos daños, y atajar los que amenazã a la
 Religion, y nuestra santa Fè Catolica, y se pueden es-
 perar de tan nocibos principios, y excessos, que estos
 dias se han visto, presumiendo que todo procede de
 no estar tan conformes (como deuiã) las Religiones,
 y que personas particulares los cometen a contem-
 placion suya; y que cessando estas emulaciones, y cõ-
 curriendo conformes al exercicio de sus institutos,
 cessaràn estos daños, teniendo por cierto que serà fa-
 cil de conseguir este fin de las personas graues dellas,
 en quien la virtud, y Christiãdad es notoria, y que los
 demas Religiosos particulares, y de menos letras, y o-
 bligaciones fomentan estas diferencias, contra los
 quales conuenia proceder cõ rigor, y penas: Para ma-
 yor justificacion de todo, deseando que se assiente, y
 practique la paz, y buena conformidad, como en par-
 ticular la encarga su Magestad, y que desto seã aduer-
 tidas las Religiones: Acordaron, que para que se ha-
 ga notorio lo contenido en este Auto a los Superio-
 res de las Religiones, y darles tiempo para que ellos
 (cada vno en la suya) lo publiquen, y que juntamente
 tengan entendido todo lo demas que conuenga para

A

el

el fin que se pretende de la paz, y conformidad, se llamen al Consejo pleno, en los dias, y horas que el Ilustrissimo señor Arçobispo Inquisidor general, y señores del Consejo acordaren, ò a la parte, y lugar q̄ bien visto pareciere: *Y que qualquier de las dichas Religiones, que desde el dia de la publicacion deste Auto de qualquier officio, ò puesto que tenga, injuriare a otra Religion, ò a sus Religiosos, desuerte que redunde la ofensa, ò injuria en la Religion, assi sea la dicha ofensa, ò injuria hecha de palabra, en pulpito, ò cathedra, ò por escrito, incurra en pena de excomunion mayor, y assi mismo en destierro de su Prouincia, y sea recluso en un Conuento de fuera della, en la parte, y lugar que a su tiempo, y conforme a la grauedad de la injuria se arbitrare, y por el tiempo que pareciere; declarandole desde luego por privado de qualquier officio, o ocupacion que tuuiere de la Inquisicion, y por inhabil, y incapaz, de poderle tener, ni ser reintegrado en ningun tiempo.* Y por auer entendido, que el principal origen, y motiuo de las dissensiones entre las Religiones procede de censurar las vnas las opiniones de las otras, con palabras, y terminos mas libres, y menos decentes de lo que deuen a su profesion: Ordenaron se encargue, y aduertida a dichos Superiores de las Religiones, que en las reuisiones que hazen de los libros, y tratados que se escriuen por los Religiosos particulares dellas, antes de imprimir, se miren con particular atencion si ay este genero de censuras, y quiten todo lo q̄ puede ser ofensiuo en el estilo, y terminos, sin permitirles ninguno que sea injurioso; y si no bastare su autoridad para remediarlo, no les den licencia para imprimir, hasta dar dello cuenta al Consejo: Y porque con dificultad se pueden ver tan exactamente dichas obras, tengan obligacion a preguntar a sus Autores (quando las presentaren ante ellos) si censuran alguna opinion: y esta misma aduertencia obligue a los par-

par-

particulares Religiosos, a quien los Generales, ò Provinciales encargaren la reuision de dichas obras. Todo lo qual guarden, y cumplan, cada vno por lo que le tocare: *Con apercibimiento, que por qualquier contrauencion que de lo dicho se hiziere, seran castigados con todo rigor.* Afsi lo proueyeron, mandaron, y señalaron.

Està señalado del Ilustrissimo señor Arçobispo Inquisidor general, y señores del Consejo, Ortiz, Pacheco, Arçobispo de los Charcas, Salazar, Zapata, Ibarra.

Concuerta con el original, que està en mi Secretaria. El Lic. Sebastian de Huerta, Secretario del Rey nuestro señor, y del Consejo:

Hizose notorio este auto a los Superiores de los Conuentos desta Villa de Madrid a veinte y seis del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y quatro.